

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022), pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el día 07 de abril hogaño, se recibió memorial por el apoderado judicial de la parte ejecutante, deprecando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 501
Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación	No. 255724089001-2022-00183-00
Ejecutante:	JORGE HERNANDO CORREDOR GONZÁLEZ
Ejecutado:	HARVAD SAY VARGAS MALAGON

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial allegado por la parte solicitante, por medio del cual deprecia el retiro de la demanda referida, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- a)- Se encuentran establecido en el artículo 92 del Estatuto Procesal, los requisitos necesarios para el retiro de la demanda, tales como que se efectuó antes de la notificación a la parte pasiva de la Litis y, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.
- b)- Con tal prolegómeno normativo y analizando la petición en concreto, la misma resulta viable y procedente, en tanto hasta este momento no se había resuelto sobre la admisibilidad de la demanda, es decir, ni siquiera se había librado mandamiento de pago ejecutivo o inadmitido el libelo gestor, mucho menos existía pronunciamiento en punto al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, promovida por el señor **JORGE HERNANDO CORREDOR GONZÁLEZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **HARVAD SAY VARGAS MALAGON**, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ